



Expediente: **056150401918**
Radicado: **AU-00679-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/03/2024** Hora: **12:00:54** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0033** del 11 de febrero de 2008, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **RODRIGO BERRIO PELÁEZ** y a la señora **RUTH BETANCOURT De BERRIO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.245.493 y 21.371.412 respectivamente, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio denominado “Granja el nidal”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-05394, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de Rionegro. Por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

2-Mediante Informe Técnico Vivienda Rural Dispersa **IT-01149-2024** del 04 de marzo del año en curso, se registró al señor **RODRIGO BERRIO PELÁEZ** y a la señora **RUTH BETANCOURT De BERRIO**, al **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH** de Viviendas Rurales Dispersas, conforme a lo establecido en el decreto 1210 del 2020. **REGISTRANDO** un caudal total de vertimiento para aguas residuales domésticas 0.005 l/s; en beneficio del predio con FMI No. 020-005394 ubicado en la vereda Santa Ana -Sector Alto de la Pereira Finca 21 del municipio de Rionegro. **(Información contenida en el expediente 05615-RURH-2024-8245493)**

3-Mediante Comunicación Interna **CI-00360-2024** del 04 de marzo del año 2024, se solicita a la Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, el archivo del expediente **05.615.04.01918**, aduciendo lo siguiente:

“...En atención a lo contenido en las actuaciones que reposan en el expediente de la referencia, de manera atenta, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, realizar archivo definitivo del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0033 del 11 de febrero de 2008, por lo que se encuentra vencido desde el año 2013, ya que, el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas solo tenía una vigencia de 5 años.

Además, los titulares del permiso terminaron con actividad económica llamada “Granja El Nidal” por lo anterior, el predio identificado con FMI No: 020-005394, será migrado a Vivienda Rural Dispersa - RURH conforme a lo establecido en el decreto 1210 del 2020.

Por favor proceder de conformidad y elaborar el respectivo archivo de la Resolución 131-0033 del 11 de febrero de 2008 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos” relacionado en el expediente No. 05615.04.01918.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:



a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Dado que el permiso ambiental se encuentra vencido y ya cuenta con registro RURH, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **05.615.04.01918**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.615.04.01918**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RODRIGO BERRIO PELÁEZ** y a la señora **RUTH BETANCOURT De BERRIO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.245.493 y 21.371.412 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.01918

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 04/03/2024

Asunto: Vertimientos- Archivo de Expediente.

Proceso: Control y seguimiento